
DIOCESIS DE COVINGTON

CREANDO UN AMBIENTE SEGURO

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
EL MANEJO DE LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

Edición 2020

Tabla de Contenidos

Reportando los Abusos.....	2
Código de Conducta.....	3
Introducción.....	5
Detección.....	6
Los Scouts.....	8
Medios Electrónicos.....	9
Públicos/Privados.....	10
De Menores.....	11
Registro de Transgresores Sexuales.....	12
Chaperones.....	13
Tráfico de Personas.....	14
Pornografía.....	15
Hostigamiento.....	17
Denunciando el Abuso.....	19
Respuesta a las acusaciones de conducto	
Sexual Inapropiadas.....	21
Denuncias contras Religiosos.....	22
Denuncias contra Empleados Laicos	
o Voluntarios.....	23
Junta de Revisión.....	23
Confidencialidad/Divulgación.....	24
Entrenamiento para un Ambiente Seguro	
De Menores.....	25
KRS (Estatutos Revisados de Kentucky).....	26
Glosario de Términos.....	36

Para obtener ayuda, favor ponerse en contacto con la
Sra. Margaret M. Schack,
Coordinadora de Asistencia a las Víctimas (859) 392-1515
O
Encargado de Tramites Iniciales,
Caridades Católicas (859) 581-8974

Denunciando abusos que estén ocurriendo ACTUALMENTE en contra de MENORES o ADULTOS VULNERABLES

Gabinete de Asistencia a Familias y Niños, División de Protección y Estadías

Condado de Boone (859) 371-8832	Condado de Fleming (606) 845-2381
Condado de Harrison (855) 306-8959	Condado de Owen (877) 597-2331
Condado de Bracken (606) 735-2195	Condado de Gallatin (859) 567-7381
Condado de Kenton (859) 292-6340	Condado de Pendleton (859) 654-3381
Condado de Campbell (859) 292-6733	Condado de Grant (859) 824-4471
Condado de Lewis (606) 796-2981	Condado Robertson (877) 597-2331
Condado de Carroll (502) 732-6681	
Condado de Mason (606) 564-6818	

Denuncias de ADULTOS que fueron abusados de menores /

Fiscal de la Mancomunidad

Condado de Boone (859) 586-1723	Condado de Fleming (606) 564-4304
Condado de Harrison (859) 235-0387	Condado de Owen (502) 732-5841
Condado de Bracken (606) 564-4304	Condado de Gallatin (859) 586-1723
Condado de Kenton (859) 292-6580	Condado de Pendleton (859) 235-0387
Condado de Campbell (859) 292-6490	Condado de Grant (502) 732-5841
Condado de Lewis (606) 473-7978	Condado de Robertson (859) 235-0387
Condado de Carroll (502) 732-5841	
Condado de Mason (606) 564-4304	

Es preferible que llame usted al Condado en el que ocurrió el supuesto abuso.

Línea de Emergencia de Abuso al Menor en Kentucky

1-800-752-6200

Línea de Emergencia de Abuso al Menor/Nacional de Abuso al Menor en Indiana

1-800-800-5556

Línea de Emergencia de Abuso al Menor en Ohio

1-855-642-4453

Línea de Emergencia de Abuso al Menor

Sexuales <http://kpspor.state.ky>

Recursos de la Diócesis de Covington

Información sobre el Ambiente Seguro www.covdio.org

Otros Recursos

www.childelp.org --> Obtén Ayuda->

Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados

Cybertipline NetSmartz.org

www.virtus.org -> biblioteca de artículos

Código de Conducta

Siendo una persona que presta servicios donde se encuentran presentes menores y adultos vulnerables dentro de la Diócesis de Covington, mantendré un comportamiento profesional y estaré consciente de la confianza e influencia que tengo para brindar un ambiente seguro.

Para lograrlo:

1. Trataré a todos con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.
2. Haré un esfuerzo deliberado para reafirmar al niño que no resalta y que es percibido como un extraño
3. Utilizaré el reforzamiento positivo en lugar de la crítica, la competencia, o la comparación.
4. Apoyaré a mis compañeros de trabajo a alcanzar el más alto nivel de comportamiento cristiano.
5. Estaré atento a las señales de alerta de abuso.
6. Reportaré todo comportamiento impropio y signos de abuso a las autoridades competentes

Voy a

1. Utilizaré en todo momento un enfoque de trabajo en equipo al tratar con menores y adultos vulnerables.
2. Nunca tocaré a un menor o adulto vulnerable de forma sexual ni de cualquier otra manera que pueda ser considerada inadecuada
3. Nunca estaré a solas con un menor o adulto vulnerable en una residencia, casa parroquial, dormitorio, vehículo o en alguna habitación aislada.
4. Nunca viajaré de noche a solas con un menor o adulto vulnerable. Nunca compartiré una cama con un menor o adulto vulnerable.
5. Nunca participaré en actividades de grupo para menores o adultos vulnerables si no se cuenta con la presencia de al menos dos supervisores adultos capacitados, al igual que de un número adecuado de adultos supervisores.
6. Nunca proporcione drogas ilegales, alcohol, tabaco o productos de vapeo a un menor / adulto vulnerable.
7. Nunca recurriré a castigos corporales para el manejo de la conducta de los menores o adultos vulnerables. Ninguna forma de castigo corporal es aceptable. No usare ninguna forma de disciplina que asuste o humille a alguien.

8. Nunca daré regalos costosos o inadecuados que reflejen un trato especial dirigido específicamente a menores o adultos vulnerables.
9. Nunca abordaré temas de sexo explícito o pornográfico, vocabulario, música, grabaciones, películas, juegos, sitios en la red, programas informáticos o de entretenimiento.
10. Nunca fotografiaré o utilizaré fotos de menores de edad o adultos vulnerables sin la autorización expresa de su padre, tutores o supervisor pertinente.
11. No participaré en salas de chat a través de Facebook u otros medios de comunicación electrónicos similares usando cuentas personales con menores o adultos vulnerables.
12. Nunca publicaré material comprometedor, que refleje inmadurez, o que sea inapropiado en sitios públicos de la red a los cuales los menores puedan también tener acceso. Una vez que el material ha sido publicado en un sitio público en la red, estoy consciente de que la información se hace pública.
13. Enviaré las comunicaciones que tenga con menores de edad por las vías electrónicas normales y a través de una dirección comercial o por medio de los padres, asegurándome que dichas comunicaciones sean monitorizada por más de un adulto responsable. Es particularmente importante que los entrenadores utilicen medios de comunicación que puedan ser monitorizados.

(Rvsd. 18/01/2014)

Introducción

Vivimos en una era explosiva de información. Podemos sostener en una mano el calendario del día, un listado del mercado, el GPS para ir a nuestro siguiente destino, música para entretenernos durante el viaje, actualizaciones de tráfico para evitar retrasos, informe del tiempo para vestarnos cómodamente, noticias para mantenernos informados, y también por desgracia, acceso a informaciones inmorales, adictivas, y a veces francamente engañosas y dañinas a las que se nos invita a ver. Este es el mundo en el que vivimos. Este es el mundo en el cual nuestros jóvenes necesitan transitar para alcanzar la madurez.

Somos guías para los jóvenes. Es nuestra responsabilidad estar informados, atentos y activamente involucrados en la vida de nuestros jóvenes. Decir: "Confío en mi hijo " no es suficiente. Tenemos que hacer el viaje hacia la adultez junto a ellos. Tenemos que crear un ambiente seguro en el que todos nos sintamos apoyados para llevar una vida sana y feliz viviendo como hijos de Dios.

Se requieren sacrificios para crear un ambiente seguro. Una educación continua, la verificación de antecedentes criminales y un código de conducta son básicos. Estamos llamados a apegarnos a un código de conducta que permita que nuestros jóvenes nos vean como "modelos", que le ofrezca a nuestros niños parámetros dentro de los cuales puedan crecer y estar seguros, saber cuándo decir que NO, cuando HABLAR , que sean respetuosos con ellos mismos y con aquellos quienes les rodean.

Este es nuestro llamado. Que Dios esté con nosotros y nos bendiga en nuestro recorrido.

(Rvsd. 1-8-2014)

Detección

La Diócesis se esfuerza en brindar y mejorar un ambiente seguro y saludable para todos aquellos a quienes sirve. Nos preocupan en particular los niños y adultos vulnerables. La Diócesis implementa políticas y procedimientos para asegurar, en la medida de lo posible, que los empleados y los voluntarios no tengan un historial de conducta sexual inapropiada, comportamiento delictivo violento u otros problemas reflejados en sus antecedentes penales que los califiquen como no aptos para garantizar la seguridad de los niños y adultos vulnerables que estuviesen bajo su cuidado.

Política: Revisión de Antecedentes Penales

Todos los clérigos, empleados y voluntarios de la Diócesis deberán estar en cumplimiento con los requisitos actuales del ambiente seguro antes de poder prestar cualquier tipo de servicio.

-Candidatos a Ser Ordenados:

Los candidatos al Diaconado y al Sacerdocio son examinados y evaluados acerca de una amplia variedad de temas y factores, incluyendo su madurez sexual, la idoneidad de su comportamiento y sus antecedentes. La Diócesis utiliza criterios y técnicas de investigación ajustados a los actuales procedimientos de pruebas y evaluaciones. (USCCB, artículo 13)

Los límites claros y apropiados son esenciales en la formación de los hombres en el sacerdocio. La relación profesional-cliente debe ser respetada en todo momento. Asesorar a los seminaristas es fundamental, teniendo en cuenta la diferencia entre el poder institucional y el riesgo inherente de coerción.

(6-13-2019)

-Los clérigos, empleados, voluntarios:

A la fecha, los requisitos del ambiente seguro para los empleados y los voluntarios son los siguientes:

1. haberse reunido con el futuro supervisor para revisar las normas y reglamentos del ambiente de seguridad en el lugar específico de trabajo, revisar las Políticas y Procedimientos dirigidos al manejo de casos de conducta sexual inapropiada, llenar la documentación que se habrá de entregar al supervisor para su tramitación; dar a conocer las instrucciones de los siguientes pasos a seguir.
2. Deberán también inscribirse en www.virtus.org (abriendo una cuenta), presentar la información para efectos de verificación de

antecedentes penales, inscribirse y asistir a una clase, que le sea reconocido

3. y reflejado en su cuenta el haber cumplido con la asistencia a la clase, el formulario de aceptación y la verificación de antecedentes.
4. Igualmente, haber comenzado a responder la tarea incluida en el boletín mensual.

Todos los " formularios de solicitud " para puestos de trabajo dentro de la Diócesis y todas las " descripciones de cargo " de aquellas posiciones que requieran la verificación de antecedentes penales contendrán el siguiente enunciado: " La Diócesis de Covington requiere un historial de antecedentes penales como condición para ser empleado o servir como voluntario. "

Ninguna persona que haya sido condenada o que se haya declarado culpable de un delito violento o de agresión sexual podrá ser empleada ni tampoco le será permitido servir de voluntario. Otros delitos tales como fraude o reiteradas infracciones por conducir bajo los efectos de una bebida alcohólica, serán motivos suficientes para que una persona sea considerada inelegible para ejercer un cargo o una tarea en particular.

Un empleado o voluntario podrá ser despedido si se recibe un historial de antecedentes penales donde aparezca cualquier reseña relacionada con la comisión de algún delito de naturaleza sexual o violento pudiendo ser igualmente despedido en caso de haber cometido otros delitos, tales como fraude o conducir reiteradamente bajo los efectos de una bebida alcohólica, lo que haría que la persona sea considerada inelegible para poder desempeñar un cargo o tarea en particular.

Las evaluaciones de antecedentes penales se repiten con regularidad.

Las verificaciones de antecedentes penales son obtenidas internamente mediante acceso directo entre la Diócesis y el proveedor. El proveedor proporciona la seguridad de la información de antecedentes que recaba. No se aceptan copias de verificación de antecedentes provenientes de otras fuentes. La verificación de antecedentes no es compartida con nadie más que con aquellos que requieren dicha verificación de antecedentes. Estas son almacenadas de forma segura en la Curia y por el proveedor permitiéndosele el acceso sólo a aquellas personas designadas por el Obispo. El resumen de los resultados obtenidos es compartido con el Párroco o con el Administrador de la parroquia, escuela o institución,

quien posteriormente tomara la decisión que considere apropiada sobre la base del resumen de resultados recibido tras consultar a los involucrados. Resultados cuestionables deberán ser discutidos con un abogado.

Si un potencial empleado o voluntario se niega a someterse a la evaluación requerida de antecedentes penales, esa persona no será empleada ni se le permitirá participar como voluntario en ningún programa bajo los auspicios de la parroquia, escuela o institución que requiera la verificación de antecedentes.

Grupos como los scouts y equipos deportivos que utilizan las instalaciones diocesanas regularmente son investigados y cumplen con todos los requisitos del Ambiente Seguro de la Diócesis. (Rvsd. 6-18-2015)

Los Scouts

Los líderes scouts deben cumplir con todos los requisitos del ambiente seguro de la Diócesis, así como con la Guía de Seguridad del Movimiento Scout. Los grupos de scouts Dens (edades 7-10 años) y Tropas (edades 11-17 años) deben estar conformados por scouts de un mismo género con sus respectivos scouts jefes. Es permisible que los Dens y las Tropas se reúnan en grupos de género mixtos, pero deberán continuar operando como Dens y Tropas separadas. En los viajes nocturnos se mantendrán a los niños y niñas separados y con suficientes chaperones (al menos de tres a cinco chaperones por cada quince jóvenes).

Los programas Aventurandose, Explorando, STEM y Tropas Marinas (edades 14-21 años) pueden ser de género mixto agrupados según la edad en programas de actividades adecuados, de acuerdo a lo especificado en la Guía para la Seguridad del Movimiento Scout. (6-13-2019)

Medios Electrónicos

Política: Los medios y servicios electrónicos proporcionados por las parroquias, escuelas diocesanas e instituciones son propiedad de la Diócesis y por lo tanto deberán ser utilizados exclusivamente para facilitar asuntos relacionados con la Diócesis.

Política: Los medios electrónicos no podrán ser utilizados para, a sabiendas, transmitir, recuperar o guardar cualquier comunicación de carácter discriminatorio o de acoso, despectiva hacia un individuo o grupo en particular, obscena o pornográfica, de carácter difamatorio o naturaleza amenazante, o para cualquier otro propósito que sea ilegal, o que vaya en contra de la política de la Diócesis o sea contraria a sus intereses.

La Diócesis de Covington promueve el uso de estos medios de comunicación y servicios asociados que hacen que la comunicación sea más eficiente y eficaz, y porque son una valiosa fuente de información.

- Con la naturaleza rápidamente cambiante de los medios electrónicos y los protocolos de comunicación que se han venido desarrollando entre los usuarios de los medios electrónicos, los servicios externos en línea y el Internet, esta política no puede establecer todas las reglas que permitan cubrir todas las situaciones que pudieran presentarse. En su lugar, esta política expresa la filosofía de la Diócesis y establece los principios generales que han de aplicarse en la utilización de medios y servicios electrónicos en las parroquias y escuelas.

Los siguientes procedimientos se aplican a todos los medios y servicios electrónicos que sean:

- Accedidos usando las computadoras de las parroquias, escuelas, o instituciones de la Diócesis y / o líneas telefónicas;
- Usados de forma tal que el individuo aparezca identificado con una parroquia, escuela o institución diocesana.

Procedimientos

- Los medios electrónicos no se podrán utilizar para acceder a juegos y otras formas de entretenimiento personal durante el horario de oficina.
- Las cuentas personales en las redes sociales, como Facebook, Twitter y similares, no se podrán acceder a través de los equipos de la Diócesis.
- Los sitios en las redes sociales pertenecientes a las parroquias, escuelas o instituciones diocesanas han de ser controlados y monitorizados por al menos dos adultos debidamente capacitados. Los padres deberán dar su consentimiento antes de que puedan publicarse fotos de menores de edad. Cualquier información que identifique a los menores deberá restringirse al mínimo nivel posible.

- La información electrónica creada y/o comunicada utilizando el correo electrónico, los teléfonos, fax, o cualquier otro medio electrónico de transferencia de información y datos serán monitorizados de la siguiente manera:
- Los patrones de uso de la comunicación de voz y datos (por ejemplo, número de llamadas o sitios accedidos) podrán ser monitorizados por razones que incluyan el análisis de costos y el manejo del enlace a Internet.
- El sistema de acceso a Internet de la parroquia, escuela o institución de la Diócesis, hará un seguimiento automático de los sitios visitados en la red.
- Los archivos electrónicos de un individuo, los mensajes y el uso podrán ser revisados en la medida en que sea necesario a objeto de asegurar que los medios de comunicación y servicios electrónicos están siendo utilizados cumpliendo con la ley, con la presente normativa y con las otras políticas de la Diócesis.
- Las personas no deben suponer que las comunicaciones electrónicas son totalmente privadas y confidenciales por lo que deben tratar de transmitir información confidencial por otras vías.
- Los individuos deberán respetar la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas de otras personas y no deberán intentar leer las comunicaciones de los demás, "piratear" dentro de los sistemas o archivos de otras personas, "romper" las contraseñas, etc.
- Ningún correo ni ninguna otra comunicación de tipo electrónico podrá ser enviada si existe la intención de tratar de ocultar la identidad del remitente o de hacerse pasar por otra persona.
- Cualquiera de los mensajes o de la información enviada por un miembro del personal de una parroquia, escuela o institución a una o más personas a través de correos electrónicos o fax, podrá ser identificada y atribuida a la parroquia, escuela o institución diocesana. En otras palabras, todo mensaje enviado desde un correo electrónico o fax deja una "huella digital" que podrá ser rastreada remontándose hasta la parroquia, escuela o institución de la Diócesis desde donde se origino.
- Los Servicios de Internet y los sitios de la red pueden y de hecho monitorizan el acceso y uso de la misma y pueden identificar cual empresa- y a menudo qué individuo en específico - esta accediendo a sus servicios. Por lo tanto, al acceder a un sitio se deja la "huella digital" de la Diócesis, incluso si la persona simplemente revisa el material. La parroquia de la diócesis, escuela, institución o

individuo podrá recibir un correo electrónico de respuesta o cualquier otra comunicación enviada desde un sitio que haya visitado en la red.

- Cualquier miembro del personal de la parroquia, escuela o institución de la Diócesis que sea encontrado abusando del privilegio otorgado por la parroquia, escuela o institución de la Diócesis al facilitarle el acceso a medios o servicios electrónicos, corre el riesgo de que dicho privilegio le sea revocado. La omisión flagrante de esta política de medios de comunicación electrónicos puede ser causa de despido.

(Rvsd. 08/01/2014)

Medios electrónicos y los Menores de Edad

Los dispositivos electrónicos ubicados en instalaciones propiedad de la Diócesis y que son utilizados por los estudiantes serán supervisados por adultos debidamente entrenados mientras los estudiantes se encuentren utilizando dichos equipos, así como por el personal del área de Tecnología de Información quienes controlaran el acceso.

Los adultos en su papel de supervisores en las instituciones diocesanas no pueden ser "amigos" de los menores.

La comunicación entre el personal de la escuela (incluyendo los entrenadores) y los estudiantes se hará a través de los equipos de la Diócesis. En caso de que la comunicación se origine desde un dispositivo personal e involucre un asunto de relativa urgencia, el mensaje deberá ir dirigido a los padres y no al menor.

Fotos de los menores de edad podrán ser publicadas en los sitios web solamente con el permiso de los padres y revelando solo lo mínimo necesario acerca de la identificación del menor.

La media electrónica propiedad de los menores y que sean traídos a las instalaciones propiedad de la Diócesis deberán ser almacenados en un lugar seguro y supervisado hasta que les sean devueltos al menor.

El acoso cibernético es el daño deliberado y reiterado a través de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos llevado

a cabo por menores de 18 años quienes al ejecutar este tipo de acciones podrían ser procesados como adultos bajo cargos de delito grave

Medios electrónicos pertenecientes a menores que sean utilizados para acosar, intimidar o que contengan imágenes sexualmente explícitas de menores de edad han de ser confiscados. La policía local será llamada para revisar el material. Los padres de todos los involucrados serán debidamente informados. (Rvsd. 7-1-2020)

Registro de Transgresores Sexuales

Ninguna persona que haya sido reseñada según la definición contenida en la KRS 17.500 podrá residir dentro de un radio de mil (1.000) pies de una escuela secundaria, intermedia, primaria, preescolar, parque infantil de titularidad pública o centro de guardería con licencia. (KRS 17.545)

Ninguna persona que haya sido reseñada según la definición contenida en la KRS 17.500, ni tampoco aquella quien residiendo fuera del estado de Kentucky estuviese igualmente obligado a inscribirse de acuerdo a la KRS 17.510 por haber residido anteriormente en el estado de Kentucky, podrá permanecer sobre terrenos que hayan sido claramente identificados como pertenecientes a una escuela secundaria, escuela intermedia, escuela primaria, preescolar o instalaciones de cuidado diario, excepto con el permiso previo y por escrito del Director de la escuela, el Consejo Escolar o el Director de la guardería, otorgado solo después de que haya sido revelada en su totalidad la condición en la que se encuentra la persona como reseñado o transgresor sexual de otro estado así como de toda la información relacionada con la persona reseñada de acuerdo a lo estipulado en KRS 17.500. (KRS 17.545)

Para información adicional, comunicarse con:

Línea de Prevención de Transgresores Sexuales: 1-866-564-5652

www.kpsor.state.us

www.kentuckystatepolice.org/sor.htm

A ninguna persona que aparezca en el registro de transgresores sexuales se le permitirá permanecer en terrenos propiedad de la escuela sin que

1. al Director previamente le haya sido revelada dicha información en su totalidad y sin
2. el permiso por escrito del Director donde se especifiquen los parámetros a seguir bajo condiciones de acceso supervisado.

(Rvsd. 1-8-2014)

Chaperones y Supervisión de Menores

Política: El enfoque " dos entrañables " será utilizado en todos los ministerios que involucren a menores de edad. Al menos dos adultos debidamente entrenados y con antecedentes penales previamente verificados supervisaran todas las actividades.

Cuando la actividad implique reuniones a nivel nacional o mundial, como por ejemplo el Día Mundial de la Juventud, las directrices del Comité del evento deberán seguirse siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa de la Diócesis.

Los chaperones y los supervisores deberán tener al menos 21 años de edad y cumplir en su totalidad con los requisitos para un ambiente seguro. (Entrenadores, etc. entre las edades de 18 y 20 años de edad podrán colaborar con supervisores de 21 años o más.)

Para las actividades de pastoral juvenil fuera de la parroquia, una proporción mínima de un adulto por cada diez jóvenes será la norma a seguir, teniendo en cuenta la edad de los niños. Los niños más pequeños requieren una mayor supervisión. En caso de viajes donde sea necesario pernoctar, la proporción mínima a seguir será de un adulto por cada seis jóvenes. La proporción entre hombres y mujeres supervisores deberá ser muy semejante a la proporción hombre-mujer existente entre los jóvenes participantes en dicha actividad. Esto será particularmente importante en los casos en que sea necesario pernoctar.

Para los viajes donde sea necesario pernoctar y se asignen habitaciones privadas, un supervisor adulto nunca deberá compartir una habitación con un joven a menos que el adulto sea el padre de los jóvenes que estén hospedados en esa habitación. A ningún joven se le permitirá entrar en la habitación de un supervisor adulto. Si un supervisor adulto tiene que entrar en la habitación de un joven, la puerta deberá permanecer abierta y deberá haber al menos dos supervisores adultos presentes. En una excursión que dura al menos una noche, un/a niño/a de la escuela primaria no debe alojarse con un/a joven de la escuela preparatoria.

Al conducir hacia y desde el sitio de las actividades, por lo menos dos supervisores estarán en el vehículo con los jóvenes. Si al ser un grupo más grande se requiriese más de un vehículo y si hubiese espacio para un supervisor siendo este el que conduce, los vehículos permanecerán juntos durante todo el viaje. Nadie deberá detenerse aunque sea incluso brevemente para separarse de la caravana.

Las reuniones de los jóvenes tendrán lugar en instalaciones propiedad de la Diócesis u ocasionalmente en lugares públicos, pero nunca en casas de familia. El uso de productos de tabaco, productos alternativos de nicotina o productos de vapeo está prohibido en todo momento para todas las personas que se encuentren en áreas que sean propiedad de las escuelas y parroquias dentro de la Diócesis de Covington donde se reúnen los niños, incluidos todos los edificios, instalaciones y terrenos exteriores. La prohibición anterior también aplica a cualquier tipo de eventos o actividades que sean patrocinadas o que estén relacionadas con la escuela y que tengan lugar lejos de la propiedad escolar. (Rvsd. 9-14-2017)

Tráfico de Personas

El gobierno de los Estados Unidos define el tráfico de personas como "el tráfico de índole sexual en el que un acto sexual con fines de explotación es inducido mediante la fuerza, fraude o coerción, o en el que la persona inducida a realizar dicho acto no ha cumplido aún los 18 años de edad; o el reclutamiento, encubrimiento, transporte, abastecimiento o retención de una persona para realizar trabajos o servicios, a través del uso de la fuerza, fraude o coerción con el propósito de sujeción a servidumbre involuntaria, subyugación, cautiverio por deudas o esclavitud." (Ley de Protección al Tráfico de Víctimas <http://www.state.gov/j/tip/laws>)

Es un crimen que se alimenta de las vulnerabilidades psicológicas, emocionales y situacionales de las futuras víctimas, y no se dirige específicamente a ningún grupo demográfico en particular, excepto a aquellos que por una razón u otra son vulnerables.

El tráfico de personas está ocurriendo en la zona Norte de Kentucky.

Referencias: www.virtus.org ;

"El tráfico de personas: Disipando 10 Mitos" 1 de diciembre de 2013.

www.PathNKY.org

www.PolarisProject.org

www.StopEnslavement.org

(Rvsd. 08/01/2014)

Pornografía

La pornografía es material en la forma de escritos, fotografías y películas, que describen la actividad sexual o el comportamiento erótico diseñado con el propósito de despertar la excitación sexual. Aunque la palabra "pornografía" no está específicamente definida en la Ley del Estado de Kentucky, el término "obsceno" si lo está.

Obsceno se define como algo que a la persona promedio le evoca un interés lujurioso en la conducta sexual; algo que representa o describe la conducta sexual de una manera evidentemente ofensiva; o que, en su conjunto, carece de un serio valor literario, artístico, político o científico.

Los adultos

Política: La posesión y distribución de pornografía infantil y pornografía por Internet son delitos en Kentucky y deben ser reportados a las autoridades locales.

No acceda ni posea imágenes de actos sexuales que involucren a niños (pornografía infantil) en forma impresa o electrónica.

No participe en conversaciones sobre material pornográfico en presencia de un menor.

No permita el acceso a menores de edad en sus redes sociales personales como Facebook.

No publique comportamientos inmorales en las redes sociales públicas.

Estudiantes

Política: si un empleado escolar tiene motivos para creer que un estudiante ha perpetrado un acto pornográfico contra otro (encontrándose en los predios de la escuela o durante las horas escolares), el empleado de la escuela debe presentar un informe al director de la escuela. Cuando el director de la escuela recibe dicho informe, él o ella deben informar el incidente a las autoridades policiales locales y a la junta escolar dentro de las 48 horas. Estos requisitos son impuestos por KRS 158.156.

En las escuelas diocesanas, el director reportará a la policía local y al Superintendente Escolar y/o al Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

Las acciones censurables incluyen: 1. Posesión de material pornográfico ya sea en forma impresa o electrónica, que incluya, más no se limite a la desnudez; 2. Compartir material pornográfico con otro alumno.

Las acciones censurables que no tuvieron lugar en los predios de la escuela pero que les fueron informadas al personal de la escuela serán reportadas a las autoridades policiales locales quienes decidirán las acciones a tomar.

El director conservará el material pornográfico, tanto el material impreso como los dispositivos electrónicos, y los entregará a las autoridades policiales locales.

Los padres serán notificados de las acciones tanto del estudiante como del director.

Recursos:

Andrew J. Sodergren, Psy.C., Ruah Woods Psychological Services, 6675 Wesselman Road, Cincinnati, OH 45248, PH 513-407-8878

Counseling Alliance, 1251 Kemper Meadow Drive, Suite 100, Cincinnati, OH 45240, PH 513-376-9757

(6-25-2019)

Hostigamiento

La Diócesis está comprometida a crear un ambiente en el que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad.

Cualquier conducta que mediante el uso de palabras, acciones, gestos, imágenes u otros comportamientos resultase o tuviese el potencial de crear un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo alrededor de cualquier individuo o grupo de individuos será considerado acoso. Los ejemplos incluyen comentarios despectivos acerca de la raza, el color, la religión, el sexo, la nacionalidad, la edad o la discapacidad en cualquiera de sus formas, incluyendo chistes, gestos y epítetos que tengan connotaciones negativas.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances o propuestas de índole sexual; exigencias de favores sexuales a cambio de un trato favorable o de la permanencia en el empleo; continuos chistes de naturaleza sexual, coqueteos, insinuaciones o propuestas; abuso verbal de naturaleza sexual; comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo o de alguna experiencia sexual; miradas lascivas, silbidos, toques o pellizcos; agresiones; actos sexuales coercitivos; comentarios o gestos denigrantes u obscenos; y la exhibición de objetos o imágenes sexualmente sugestivos en el lugar de trabajo, instalaciones educativas y religiosas.

Las personas no deberán involucrarse en conductas tales como acoso, intimidación, amenazas, burlas, amedrentamiento, abuso físico o verbal de otras personas, ni en ninguna otra que implique alguna forma de amenaza. Esta política se extiende a cualquier/todos los idiomas o conductas incluyendo, sin estar limitadas a, el uso de medios electrónicos o métodos en línea.

A la persona que experimenta el acoso se le anima a discutir primero el asunto directamente con el presunto acosador. A menudo, los problemas de acoso logran detenerse al informarle a la persona responsable del acoso la naturaleza ofensiva de su conducta.

Si el problema persiste después del esfuerzo personal del individuo para que cese el acoso, una acusación formal deberá ser presentada a la atención del supervisor inmediato de la persona. Si el supervisor resultase ser la persona que está realizando el acoso, la denuncia deberá ser presentada a la atención de la persona que tenga autoridad directa sobre el supervisor y así sucesivamente a lo largo de la cadena de mando. Todas las denuncias deberán ser reportadas de buena fe.

La persona que recibe el reclamo tomará las siguientes acciones:

1. exigir que la denuncia se haga por escrito;
2. investigar los alegatos incluidos en la denuncia mediante la revisión de los hechos presentados (incluyendo la frecuencia y tipo del supuesto acoso), entrevistar a la persona (s) mencionada (s) en la denuncia así como cualquier posible testigo (s) del presunto acoso, así como la recolección de pruebas que sirvan para apoyar o refutar la validez de la denuncia. Al término de la investigación, se preparará un informe escrito que contendrá los resultados y conclusiones.

Todas las denuncias de acoso serán revisadas e investigadas adelantándose todos los esfuerzos que sean razonables y siempre respetando la confidencialidad de las partes involucradas.

Cuando se determina que una denuncia de acoso tiene validez, el supervisor tomará las acciones disciplinarias que vengan al caso, incluyendo el despido de la persona (s) responsable (s). La gravedad de la acción disciplinaria será determinada en función de las circunstancias de la situación incluyendo la naturaleza y la frecuencia del acoso.

Acciones disciplinarias podrán tomarse como respuesta a acusaciones falsas. El supervisor no tomará represalias contra una persona que haga una denuncia de buena fe ni tolerará que ningún empleado lo haga.

Recursos:

www.workplacefairness.org/filing-discrimination-complaint

www.EEOC.gov

(Rvsd. 06/18/2015)

Denunciando el Abuso

Política: Cualquier persona que sepa o tenga motivos razonables para creer que un niño está siendo abandonado, maltratado o abusado deberá presentar una denuncia en la policía de su jurisdicción, la Policía del Estado de Kentucky, o el Gabinete para la Protección de las Familias y Niños. (Véase el Apéndice A: KRS620.030 - 1)

Referencia: Google " reportando el abuso infantil en el estado de Kentucky"

El abuso sexual de un niño es un delito y tiene que ser reportado a las autoridades civiles. Los números de teléfono para presentar la denuncia se enumeran en este manual. A las víctimas se les pide que se pongan en contacto con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

EL COORDINADOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Política: El Coordinador de Asistencia a las Víctimas coordina la ayuda para la inmediata tutoría y orientación individual de las personas que denuncien haber sido sexualmente abusadas por parte del clero u otro personal de la iglesia siendo menores de edad. (USCCB artículo 2)

Los procedimientos para presentar una denuncia y la información para contactar al Coordinador de Asistencia a la Víctima pueden ser fácilmente encontrados en la sección de contactos de este manual. (USCCB, Norma 3) La información de contacto es publicada en el periódico The "Messenger" a las menos dos veces al año. (USCCB, artículo 2). Cualquier persona que presente un alegato será tratada con dignidad y respeto, al igual que el acusado, teniendo en cuenta el derecho del acusado a la presunción de inocencia.

El proceso de sanación así como la integridad de aquellos que han sido víctimas de abusos sexuales por personal de la Iglesia es de suma importancia. Cualquier persona que necesite apoyo para obtener la ayuda requerida en este proceso deberá contactar al Coordinador de Asistencia a la

Victima. Toda la ayuda será brindada de manera respetuosa y siempre manteniendo la confidencialidad del caso.

Siempre y cuando la víctima lo considere beneficioso para su proceso de sanación, el Obispo se reunirá con la víctima

Política: Se le informara a el Obispo o a su representante si en la denuncia presentada se encuentra implicado algún clérigo, empleado, voluntario o estudiante de la Diócesis.

Política: Cualquier persona que presente una denuncia de buena fe y con motivos razonables tendrá inmunidad ante cualquier responsabilidad, civil o penal, en la que de otra manera pudiera incurrir, o ser impuesta. (Véase el Apéndice A: KRS 620.050)

Política: Protección contra las represalias

Las represalias contra una persona que denuncie de buena fe no serán toleradas.

Cualquier represalia deberá ser denunciada de inmediato al Obispo o a su representante. Cualquier persona que se descubra que haya tomado represalias contra otra por denunciar incidentes en los que se sospeche la existencia de alguna conducta sexual inapropiada o contra aquellos quienes se encuentren investigando la denuncia presentada, está sujeta a las acciones disciplinarias que sean procedentes las cuales podrán llegar hasta o incluir la destitución o el despido. (KRS 620.050)

(Rvsd. 7-1-2020)

Respuesta a las acusaciones de conducta sexual inapropiadas

El trauma que el abuso sexual provoca a sus víctimas, sus familias y a la comunidad se ve agravado cuando el perpetrador es un representante de la Iglesia.

Las acusaciones sin fundamento también acarrearán serias consecuencias. Por lo tanto las normas y los procedimientos que aquí se presentan abordan los derechos de las víctimas y de los acusados. La acusación de cualquier tipo de conducta inapropiada es un asunto que preocupa seriamente y que conlleva responsabilidades tanto para la iglesia local como para las autoridades civiles.

Política: Existe el apego al Derecho civil y al Derecho Canónico Civil al tiempo que se sigue el Derecho Canónico en lo relativo a la presentación de denuncias y a la respuesta a las acusaciones de conducta sexual inapropiada. (Ver apéndice A)

Las Denuncias Contra los Clérigos

Una vez recibida la denuncia se le notifica al denunciante acerca de su derecho a presentar un informe a las autoridades civiles. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas envía un informe por escrito al abogado de la Mancomunidad o a sus similares esbozando las bases de la demanda. De producirse una investigación civil, la Diócesis no interferirá cuando exista una investigación simultánea en curso.

El Obispo o su representante informa al clérigo acerca de la denuncia, de su derecho a obtener asesoría legal en Derecho Canónico y Civil, y asimismo recibe la respuesta del clérigo a la denuncia presentada. El caso es remitido a la Junta de Revisión de la Diócesis para que emita su recomendación respecto a si existe una "causa razonable para creer" la acusación. De recomendarse la investigación el clérigo es colocado inmediatamente bajo la condición de permiso administrativo a la espera del resultado de la investigación. El caso se remite entonces a un investigador quien reúne la información que es luego enviada a la Junta de Revisión de la Diócesis quienes redactan y presentan al Obispo una recomendación para la resolución del caso.

Si la Junta de Revisión de la Diócesis recibe las conclusiones del investigador y elabora su recomendación al Obispo, y la conclusión es que la acusación de conducta sexual inapropiada no ha quedado debidamente demostrada, el

Obispo buscara remediar cualquier daño causado al buen nombre y la reputación del acusado. Un resumen del caso con la decisión de "sin fundamento", irá al archivo personal del clérigo. (USCCB, Norma 13)

Si los resultados de la investigación corroboran que la acusación es "creíble" o si el clérigo admite la culpa, el clérigo transgresor será destituido permanentemente de su ministerio eclesiástico, y en caso de justificarse, se le despojara de su estado clerical. Al clérigo transgresor se le ofrecerá asistencia profesional terapéutica con el doble propósito de prevenir la recurrencia de la conducta inapropiada y de ayudarlo en su propio proceso de curación y bienestar. (USCCB, Artículo 5; Norma 8)

Se seguirán todos los procedimientos canónicos, incluyendo el denunciar el caso a Roma, garantizándole al clérigo un juicio canónico en caso de solicitarlo.

Denuncias Contra Religiosos

Tras la recepción de la denuncia se le notifica al demandante su derecho de hacer un informe a las autoridades civiles. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas envía un informe por escrito al abogado de la Mancomunidad o a su similar esbozando los fundamentos de la denuncia. El superior religioso es informado inmediatamente de la denuncia.

Si el religioso se encuentra ejerciendo el sacerdocio en la Diócesis de Covington para el momento en que los alegatos son recibidos o si la persona involucrada es un menor de edad en la Diócesis de Covington al momento en que los alegatos fueron recibidos, el caso es remitido a la Junta de Revisión de la Diócesis de Covington para su debida recomendación en relación a si existe "causa razonable para creer" y a la "credibilidad" de los alegatos.

Si el abuso ocurrió mientras el religioso era empleado de la Diócesis, se le ofrecerá a la supuesta víctima una reunión para el asesoramiento y encuentro pastoral con el Obispo. Si el abuso ocurrió mientras el religioso no estaba al servicio de la Diócesis, el caso se enviara inmediatamente al superior religioso y a la Diócesis pertinente, así como también se elaborara un informe para las autoridades civiles.

Denuncias Contra Empleados Laicos o Voluntarios de la Diócesis

La acusación es reportada a las autoridades civiles. El acusado es colocado en permiso administrativo, mientras la Junta de Revisión elabora sus recomendaciones. Al acusado se le aconseja obtener asesoría legal y se le ofrece asesoramiento. Si la acusación es corroborada, el acusado queda sujeto a cualquier sanción o combinación de sanciones, incluyendo la terminación del empleo o el privilegio de servir como voluntario. Si la acusación es infundada, la persona es restablecida en su cargo a la vez que un resumen de los resultados obtenidos es anexado al expediente de la persona en el archivo del área de personal. (Rvsd. 08/01/2014)

Junta de Revisión de la Diócesis

Política: La Junta de Revisión de la Diócesis funciona como un cuerpo consultivo del Obispo.

La Junta de Revisión Diocesana se compone de al menos cinco miembros con diferentes trayectorias tanto profesionales como no profesionales, los cuales en su mayoría son laicos que no están empleados por la Diócesis. Los miembros han de ser personas de excelente integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. Al menos uno de los miembros es un sacerdote que es un Párroco experimentado y muy respetado y, al menos, uno de los miembros deberá tener conocimientos especializados en el tratamiento del abuso sexual de menores de edad. Los miembros son nombrados por un período renovable de cinco años. El Promotor de Justicia participa en las reuniones de la Junta de Revisión Diocesana.

La Junta de Revisión Diocesana asesora al Obispo en su evaluación de los alegatos de abuso sexual de menores y en su determinación en relación a la idoneidad para el ejercicio de su ministerio; revisa las políticas diocesanas relativas al manejo del abuso sexual de menores de edad; y ofrece asesoramiento sobre todos los aspectos de los casos que les son presentados. (USCCB Norma 4 y 5).
(Rvsd. 1-8-2014)

Divulgación y Transparencia

Política: Divulgación.

El Obispo o su delegado divulgarán denuncias sustanciadas de conducta sexual reprochable a cualquier líder de la iglesia con quien el acusado busque emplearse en alguna posición de responsabilidad o de residencia.

La divulgación podrá incluir la publicación de un aviso en el periódico the *Messenger* y/o una carta del Obispo para ser leída en las misas de fin de semana en la (s) parroquia (s) afectada (s).

El Obispo o su delegado obtendrán la información necesaria referente a cualquier acto de conducta sexual inapropiada y de los requisitos de un ambiente seguro para cualquier clérigo que desee ejercer su ministerio o residir dentro de la Diócesis, aunque fuese para brindar solamente un servicio relacionado con dicho ministerio (USCCB, el artículo 14; Norma 12)

Los clérigos y los religiosos en búsqueda de trabajo en la Diócesis estarán sujetos a las" Directrices sobre la Transferencia o Asignación del Clero y Religiosos."

Política: Transparencia.

Dentro de los límites de respeto a la privacidad y la reputación de los individuos involucrados, la Diócesis tratará lo más abiertamente posible con los miembros de la comunidad. Esto será así especialmente en los casos cuando sea necesario brindar la debida asistencia y apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la conducta sexual inapropiada donde estén involucrados menores de edad. (Carta USCCB, artículo 7)

(Rvsd. 07/01/17)

Entrenamiento para un Ambiente Seguro de Menores

Política: Todas las escuelas de la Diócesis ofrecerán a los padres y a los estudiantes un ambiente seguro para los niños como componente del programa educativo, de acuerdo con la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes de los Obispos estadounidenses.

Las escuelas ofrecerán el programa de prevención de abuso sexual por lo menos cada dos años usando uno de los tres grupos de profesionales autorizados. Los consejeros usarán los planes de estudio publicados en el sitio web del departamento de Ambiente Seguro de la Diócesis de Covington. Durante el año en que no se ofrezca el programa, se animará a las escuelas a presentar un programa de ambiente seguro en temas tales como la intimidación, la seguridad en Internet, los mensajes de texto. La Teología del Cuerpo, la castidad, el abuso de drogas, etc.

Los siguientes programas se han utilizado en la Diócesis de Covington y han merecido evaluaciones positivas.

La Teología del Cuerpo

La Oficina del Sheriff del Condado de Boone: Seguridad en Internet

Cincinnati Bell: Intimidación y Acoso

NetSmartz and Kidsmartz (entrenamiento en línea)

Green Dot (Centro de Crisis para Mujeres)

Política: Programas de Religión en Escuelas Parroquiales/CCD ofrecerá el programa de prevención de abuso sexual cada año utilizando los planes de estudio publicados en la página web de Ambiente Seguro de la Diócesis de Covington.

Los adultos son entrenados usando el programa VIRTUS.

Política: Los entrenadores, además del programa VIRTUS, adiestrados en el programa "Play Like a Champion", el cual incorpora el ministerio juvenil en los programas deportivos. Los entrenadores deberán obtener una nueva certificación cada dos años usando el módulo para la renovación de certificación de "Play Like a Champion". Se ofrecerá una sesión de "Play Like a Champion PARENT" al menos una vez al año en cada ubicación que tenga un programa deportivo.

(Rvsd. 9-13-2017)

Estatutos Revisados de Kentucky - Apéndice A

KRS § 413.249

Acciones relacionadas con el abuso sexual infantil o agresiones sexuales a niños.

(1) Según se utiliza en esta sección:

(a) " la agresión sexual infantil " se define como un acto o serie de actos contra una persona menor de dieciocho (18) años de edad, y que cumpla los criterios contenidos en la definición de un delito grave según KRS 510.040, 510.050, 510.060, 510.070, 510.080, 510.090, 510.110, 529.100, cuando el delito involucre la explotación de la actividad sexual, 530.020, 530.064, 531.310, o 531.320. No será un requisito necesario que exista algún juicio o condena previa del demandado civil por un hecho o por una serie de hechos de naturaleza similar para poder entablar una acción legal civil de resarcimiento por delitos de agresión sexual a menores.

(b) "El abuso sexual infantil " se define como un acto o serie de actos contra una persona menor de dieciocho (18) años de edad, y que encaja con los criterios que definen lo que constituye un delito menor según KRS 510.120, KRS 510.130, KRS 510.140, o KRS 510.150. No será un requisito necesario que exista algún juicio o condena previa del demandado civil por un hecho o por una serie de hechos de naturaleza similar para poder entablar una acción civil de resarcimiento por delitos de abuso sexual a menores.

(c) se define como "Niño " a una persona menor de dieciocho (18) años de edad; y

(d) "Lesión o enfermedad " se refiere a una herida física o psicológica o una enfermedad.

KRS § 600.02

Definiciones para los capítulos KRS 600-645.

(55) " El abuso sexual " incluye, pero no está necesariamente limitado a, contactos o interacciones en las que el padre, tutor u otra persona que teniendo el control de la custodia

o la supervisión del niño o que siendo responsable de su bienestar, use o consienta, permita, o fomente que el niño sea utilizado con el propósito de estimular sexualmente al perpetrador o a otra persona;

(56) "Explotación sexual " incluye, pero no se limita a, una situación en la cual uno de los padres , el tutor u otra persona que ejerza el control de la custodia o supervisión de un niño o que sea responsable de su bienestar, consienta, permita, o incentive al niño a participar en un acto que constituya prostitución bajo la ley de Kentucky; o un padre, tutor u otra persona que teniendo el control de la custodia o supervisión de un niño o siendo responsable de su bienestar, consienta, permita, o incentive al niño a participar en actos obscenos o pornográficos fotografiados o filmados, o que

describa a un niño según lo previsto en la ley de Kentucky;

KRS § 620.030

Obligación de reportar el descuido, la negligencia o el abuso.

(1) Cualquier persona que sepa o tenga motivos razonables para creer que un niño está siendo descuidado, maltratado o abusado hará de inmediato una denuncia oral o escrita la cual deberá presentarse ante un organismo de seguridad del estado o ante el Departamento de Policía del Estado de Kentucky; el gabinete o sus representantes designados; el procurador de la Mancomunidad o el procurador del condado; por vía telefónica o de cualquier otra forma. Cualquier supervisor que reciba de un empleado una denuncia de presunto descuido, negligencia o abuso presentará sin demora una denuncia ante las autoridades competentes para su investigación. Si el gabinete recibe una demanda por abuso o negligencia presuntamente cometido por una persona que no sea uno de los padres, el tutor u otra persona que este ejerciendo el control o supervisión de la custodia del niño, el Gabinete deberá remitir el asunto al Fiscal de la Mancomunidad o del Condado, a los organismos de Seguridad locales o al Departamento de Policía del Estado de Kentucky. Nada de lo contenido en esta sección releva a

las personas de su obligación de denunciar

(2) Cualquier persona, incluyendo pero sin limitarse a un médico, médico osteópata, enfermero, maestro, personal de la escuela, trabajador social, médico forense, personal al cuidado de los hijos, residente, internista , quiropráctico, odontólogo , optometrista, técnico en urgencias médicas, paramédico, profesional de la salud, profesional de la salud mental, oficial de paz o de cualquier organización u oficina para alguno de los anteriores, que sepa o tenga motivos razonables para creer que un niño esta descuidado, abandonado o maltratado, independientemente de si la persona que se cree haya provocado el descuido, la negligencia o el abuso resultara ser uno de los padres, el tutor, o cualquier persona que ejerza el control de la custodia o supervisión o cualquier otra persona, o quien haya ayudado a ese niño como parte de sus deberes profesionales deberá, en caso de solicitársele, además del informe requerido en el inciso (1) de esta sección, presentar ante el organismo de seguridad local o el Departamento de Policía del Estado de Kentucky o el Fiscal de la Mancomunidad o del Condado, el gabinete o su representante designado dentro de cuarenta y ocho (48) horas de la denuncia original un informe escrito que contenga :

(a) Los nombres y direcciones del niño y de sus padres u otras personas que ejerzan el control o supervisión de la custodia;

- (b) La edad del niño;
 - (c) La naturaleza y el alcance del supuesto abandono, negligencia o abuso del niño (incluyendo cualquier acusación anterior que pudiera existir por abandono, negligencia o abuso) de este niño o sus hermanos;
 - (d) El nombre y domicilio de la persona supuestamente responsable del abuso o negligencia; y
 - (e) Cualquier otra información que la persona que presenta la demanda considere que pueda ser de utilidad para alcanzar los fines establecidos en la presente sección.
- (3) Ninguna relación tales como las de esposo- esposa, cliente -profesional, profesional-cliente/ paciente (excepto las de abogado- cliente y clero-penitente) derivaran privilegio alguno ni podrán ser utilizadas como argumento para negarse a denunciar bajo esta sección o para omitir evidencias relacionadas con un niño descuidado, abandonado, abusado o las causas de estas en cualquier proceso judicial que resultara producto de la demanda y de conformidad con esta sección. Esta sub-sección también aplicara en cualquier proceso penal radicado en un Juzgado de Distrito o de Circuito en relación con un niño descuidado, abandonado o abusado.
- (4) El gabinete a petición habrá de recibir de cualquier organismo del Estado o de cualquier otra oficina, institución o centro que provea servicios al niño o a su familia, la cooperación, asistencia e información necesaria que le

permitirá al gabinete cumplir con sus responsabilidades bajo KRS 620.030, 620.040 y 620.050

(5) Cualquier persona que intencionalmente quebrante las disposiciones contenidas en esta sección será culpable de un:

- (a) delito menor Clase B por la primera infracción;
- (b) delito menor Clase A por la segunda infracción; y
- (c) delito mayor clase D por cada infracción subsiguiente.

KRS § 620.050

Inmunidad por las acciones o denuncias de buena fe

(1) Cualquier persona que actúe basado en una causa razonable al presentar una demanda o que actúe bajo KRS 620,030-620,050 de buena fe gozara de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil o penal en la que, de lo contrario pudiera incurrir o serle impuesta. Cualquier participante gozará de similar inmunidad derivada de su participación en cualquier proceso judicial que resultase de tal denuncia o acción judicial. Sin embargo, cualquier persona que a sabiendas presente una denuncia falsa y lo haga con malicia será culpable de un delito menor Clase A.

KRS § 158.156

Definiciones - Verificación de antecedentes penales de los solicitantes de empleo en las

guarderías - Restricciones al empleo de delinquentes violentos o personas declaradas culpables de delitos sexuales.

(4) Ninguna guardería infantil de acuerdo a las definiciones incluidas en KRS 199.894 empleará, en una posición que implique el tener autoridad de supervisión o disciplinaria sobre un menor de edad o contacto directo con un menor de edad, a una persona que sea un delincuente violento o que haya sido declarado culpable de un delito sexual. Cada guardería deberá solicitar toda la información existente relativa a las condenas de cualquier solicitante de empleo de parte del Gabinete de Seguridad Pública y Justicia o de la Oficina Administrativa de las Cortes antes de emplear al solicitante.

KRS § 158.156.

Presentación de informes de la comisión de delitos graves KRS Capítulo 508 delitos contra un estudiante; investigación; inmunidad ante la responsabilidad derivada por denunciar ; privilegios no son considerados impedimentos para denunciar.

(1) Cualquier empleado de una escuela o una junta local de educación que sepa o tenga motivos razonables para creer que un estudiante de la escuela ha sido víctima de la violación de cualquier delito grave especificado en KRS Capítulo 508 cometido por otro estudiante mientras se

encontraba en las instalaciones de la escuela, en el transporte escolar, o en un evento patrocinado por la escuela incoará de inmediato una demanda oral o escrita ante el Director de la escuela donde estudie la víctima. El Director deberá notificar a los padres, tutores legales u otras personas que estén ejerciendo el control o la supervisión del estudiante cuando el mismo esté involucrado en un incidente sujeto a ser denunciado de acuerdo a esta sección. El director deberá presentar ante la Junta Escolar local , las agencias de seguridad locales , el Departamento de Policía del Estado de Kentucky o el fiscal del condado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la denuncia original una denuncia por escrito contentiva de:

- (a) Los nombres y direcciones de los estudiantes y de sus padres, tutores u otras personas que estén ejerciendo el control de la custodia o su supervisión.
- (b) La edad del estudiante;
- (c) La naturaleza y el alcance de la infracción;
- (d) El nombre y la dirección del estudiante presuntamente responsable de la infracción; y
- (e) Cualquier otra información que el Director que produzca el informe considere que pueda ser útil en la consecución de los fines de esta sección.

(2) La oficina receptora del informe y de conformidad con la sub sección (1) de esta sección deberá investigar el asunto que le ha sido presentado. El consejo escolar y el personal de la escuela

participaran en la investigación a petición de la oficina competente.

(3) Cualquier persona que actúe de buena fe y sobre la base de motivos razonables al momento de elaborar la demanda de acuerdo a lo establecido en esta sección, gozara de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil o penal en la que, de lo contrario pudiera incurrir o serle impuesta. Cualquier participante gozara de similar inmunidad derivada de su participación en cualquier proceso judicial que resultase de tal denuncia o acción judicial.

(4) Ninguna relación tales como las de esposo- esposa, cliente -profesional, profesional-cliente/ paciente, excepto las de abogado- cliente y clero- penitente, derivaran privilegio alguno ni podrán ser utilizadas como argumento para negarse a denunciar bajo esta sección o para omitir evidencias relacionadas al acoso estudiantil en cualquier procedimiento judicial como resultado de una denuncia de conformidad con esta sección. Esta sub-sección también aplicara en cualquier proceso penal radicado en un Juzgado de Distrito o de Circuito relacionadas con acoso estudiantil.

KRS § 158.444

Las regulaciones administrativas relativas a la seguridad escolar; al papel del Departamento de Educación para mantener el sistema de recopilación de datos a nivel estatal; incidentes que ameriten ser denunciados; informes estadísticos anuales; confidencialidad

(1) El Consejo de Educación de Kentucky promulgará reglamentos administrativos pertinentes relativos a la seguridad escolar la disciplina estudiantil, y otros asuntos relacionados.

(2) El Departamento de Educación de Kentucky deberá:

(a) Colaborar con el Centro para la Seguridad Escolar en la ejecución de la misión del Centro

(b) Establecer y mantener un sistema de recopilación de datos en todo el estado mediante el cual los distritos escolares deberán informar según el sexo, la raza y el grado que cursa:

1. a. Todos los incidentes de violencia y agresiones contra los empleados de la escuela y los estudiantes;

b. Todos los incidentes de posesión de armas de fuego u otras armas mortales en las instalaciones de la escuela o en las actividades escolares;

c. Todos los incidentes relacionados con la posesión o uso de alcohol, medicamentos recetados, o sustancias controladas en las instalaciones escolares o en actividades escolares

d. Todos los incidentes en los que un estudiante haya sido castigado por la escuela por un incidente grave, incluyendo la naturaleza del castigo, o en los que haya resultado acusado penalmente por una conducta que constituya una violación de cualquiera de los delitos especificados en KRS Capítulo 508 ; KRS 525.070 ocurridas en las instalaciones de la escuela, en el transporte escolar o en las actividades escolares; o KRS 525.080

2. El número de detenciones, los cargos, y si la parte agraviada prosiguió con una demanda por daños y perjuicios;

3 El número de suspensiones, expulsiones y castigos corporales.;

4. Datos requeridos durante los procesos de evaluación de conformidad con KRS 158.445; y

(c) Proporcionar al Centro para la Seguridad Escolar todos los datos recopilados y relacionados según lo estipulado en esta sub sección de acuerdo con los plazos de tiempo establecidos por el centro.

(3) El Departamento de Educación facilitará a la Oficina de Responsabilidad Educativa y al Subcomité para la Revisión y Evaluación de la Responsabilidad Educativa un informe estadístico anual sobre el número y tipos de incidentes notificados en virtud del inciso (2) (b) de esta sección. El informe deberá incluir todos los datos mensuales y datos acumulados por cada año que se esté reportando. Los incidentes que ameriten ser reportados serán agrupados dentro del informe de la misma manera en que los incidentes reportados fueron agrupados en el inciso (2) (b)1. de esta sección. Los datos en el informe serán ordenados individualmente primero por Distrito Escolar, luego individualmente por escuelas ubicadas dentro de cada distrito, y finalmente por cada grado de instrucción dentro de cada escuela. El informe no contendrá información personal que identifique a algún estudiante. El período escogido para la presentación de informes será por año

académico, y será entregado a más tardar el 31 de agosto de cada año.

(4) Todos los datos de identificación personal de los estudiantes recolectados de conformidad con el inciso (2) (b) de esta sección estarán sujetos a las disposiciones de confidencialidad incluidos en la Ley de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad Kentucky, KRS 160,700-160,730, y con la Ley Federal de los Derechos Educativos de la Familia y de Privacidad, 20 USC sec. 1232g, y su normativa de aplicación.

(5) Los padres, tutores u otras personas que ejerzan el control de la custodia o la supervisión tendrán el derecho de inspeccionar o rebatir los registros contenidos en los expedientes donde se identifican personalmente al estudiante según lo establecido en la Ley de Derechos Familiares y Educativos de Kentucky y la Ley Federal de los Derechos Educativos de la Familia y de Privacidad y su normativa de aplicación

(6) Los datos recopilados en esta sección sobre algún estudiante en particular que haya cometido un incidente que amerite ser reportado bajo el inciso (2) (b) 1 de esta sección deberá quedar asentado en el expediente disciplinario del estudiante.

KRS § 158.148

Lineamientos disciplinarios del estudiante y el modelo de política; el código local de conducta y disciplina aceptable; contenidos requeridos del código.

(1) En colaboración con la Asociación de Educación de Kentucky, la Asociación de Juntas Escolares de Kentucky, la Asociación de Administradores Escolares de Kentucky, la Asociación de Padres y Maestros, la Cámara de Comercio de Kentucky, la Oficina del "Farm Bureau", los miembros de la Comisión Mixta Interina de Educación, y otros grupos de interés, y en colaboración con el Centro para la Seguridad Escolar, el Departamento de Educación deberá, según sea necesario, desarrollar, actualizar y distribuir a todos los distritos para el 31 de agosto de cada año par, comenzando el 31 de agosto de 2008:

(a) Las directrices de disciplina estudiantil de todo el estado para garantizar la seguridad en las escuelas, incluyendo la definición de incidente grave a los efectos de presentación de informes como se identifica en KRS 158.444;

(b) Las recomendaciones destinadas a mejorar el entorno de aprendizaje y el clima escolar, el involucramiento de los padres y de la comunidad en las escuelas, y el rendimiento estudiantil; y

(c) Un modelo de política para aplicar las disposiciones de esta sección y KRS 158.156, 158.444, 525.070 y 525.080

(2) El departamento deberá obtener datos a nivel estatal sobre los principales problemas disciplinarios y las razones por las cuales los estudiantes abandonan la escuela. Adicionalmente, el departamento, en colaboración con el Centro para la Seguridad Escolar, identificara estrategias exitosas que se

estén utilizando actualmente en los programas en Kentucky y en otros estados, e incorporará aquellas estrategias en las directrices en todo el estado y las recomendaciones previstas en el inciso (1) de esta sección.

(3) copias de las directrices disciplinarias serán distribuidas a todos los distritos escolares. Las directrices estatales contendrán principios y requisitos legales generales para guiar a los distritos locales en el desarrollo de sus propios códigos de disciplina y a los consejos escolares en la selección de técnicas para el manejo disciplinario y del salón de clases bajo KRS 158.154 ; y en el desarrollo del plan de seguridad en todo el distrito

(4) Cada junta de educación local será responsable de la formulación de un código de conducta y disciplina aceptable a ser aplicado a todos los estudiantes en cada escuela operada por la junta. El código deberá ser actualizado no menos de cada dos (2) años, habiéndose culminado la primera actualización para el 30 de noviembre del 2008.

(a) El superintendente, o su designado, será responsable de la ejecución y supervisión general, y cada director de escuela será responsable de la administración y ejecución dentro de cada escuela. Cada consejo escolar deberá seleccionar y aplicar las técnicas de disciplina y manejo del salón de clases que sean necesarias para cumplir con dicho código. La junta deberá establecer un proceso para un sistema de comunicación de dos vías que le permita a los maestros y a otros empleados

notificar a un director, supervisor, u a otro administrador que hay una emergencia.

(b) El código deberá contener el tipo de comportamiento que se espera de cada alumno, las consecuencias de no obedecer las normas, y la importancia de dichas normas que permitan mantener un ambiente seguro para el aprendizaje donde el mismo se logra y estimula de una manera ordenada.

(c) El código contendrá:

1. Procedimientos para identificar, documentar y denunciar los casos de violaciones al código e incidentes los cuales requieren ser denunciados en virtud de KRS 158.156;

2. Los procedimientos para investigar y responder a una denuncia o a un informe de violación del código o de algún incidente por el cual se requiera elaborar una denuncia en bajo KRS 158.156, incluidos los incidentes que deban reportarse a los padres, tutores u otras personas que ejerzan el control de la custodia o la supervisión de los estudiantes involucrados;

3. Una estrategia o método para proteger de represalias al denunciante o a una persona que informe acerca de una violación del código o un incidente que amerite ser denunciado en virtud de KRS 158.156.;

4. Un proceso para informar a los estudiantes, padres, tutores u otras personas que ejerzan el control de la custodia o la supervisión y a los empleados de la escuela acerca de los requisitos del código y las disposiciones de la presente sección y KRS 158.156,

158.444 , 525.070 y 525.080 , incluida la capacitación de los empleados de la escuela; y

5. La información relativa a las consecuencias de infringir el código y aquellas violaciones que ameriten ser reportadas bajo la KRS 158.156 o 158.444.

(d) El director de cada escuela aplicará el código de conducta y disciplina de manera uniforme y justa a cada estudiante de la escuela sin parcialidad ni discriminación alguna.

(e) Una copia del código de conducta y disciplina adoptado por la Junta de Educación deberá ser publicado en cada escuela. Los consejeros de orientación facilitarán copias para ser discutidas con los estudiantes. Se hará referencia al código en todos los manuales de la escuela. Se le facilitaran copias a todos los empleados de la escuela y a los padres, tutores u otras personas que ejerzan el control de la custodia o la supervisión del alumno.

KRS § 525.070

Acoso

(1) Una persona es culpable de acoso cuando, con la intención de intimidar, acosar, molestar o alarmar a otra persona, él o ella:

(a) Golpea, empuja, patear, o de otra manera le somete al contacto físico;

(b) Intenta o amenaza con golpear, empujar, patear, o someter a la persona al contacto físico.

(c) En un lugar público, realiza una declaración ofensiva grosera, un gesto, o alarde, o dirige lenguaje abusivo a cualquier persona que se encuentre presente;

(d) Sigue a una persona dentro o en los alrededores de un lugar o lugares públicos;

(e) Exhibe una conducta específica o repetidamente comete actos que alarman o molestan seriamente a esa otra persona y que no responde a ningún propósito legítimo; o

(f) Estando inscrito como estudiante en un distrito escolar local, y encontrándose en las instalaciones de la escuela, en el transporte escolar, o en un evento patrocinado por la escuela:

1 Daña o comete un robo de las pertenencias de otro estudiante;

2. Altera sustancialmente el funcionamiento de la escuela; o

3. Crea un ambiente hostil por medio de cualquier gesto, comunicaciones escritas, declaraciones orales, o actos físicos que una persona racional en estas circunstancias entendería que dichas acciones harían que otro estudiante sintiese temor a recibir daño físico, intimidación, humillación o vergüenza.

(2) (a) Salvo lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sub-sección, el acoso es una infracción.

(b) El acoso, como se define en el párrafo (a) del inciso

(1) de esta sección, es un delito menor Clase B.

KRS § 525.080

Comunicaciones de Acoso

(1) Una persona es culpable de asediar las comunicaciones cuando, con la intención de intimidar, acosar, molestar o alarmar a otra persona, él o ella:

(a) Se comunica con una persona, de forma anónima, o por teléfono, telégrafo, correo, o cualquier otra forma de comunicación escrita de manera que causa molestias o alarma y que no sirve para ningún propósito legítimo de comunicación;

(b) Realiza una llamada telefónica, sea que la conversación se produzca o no, sin ningún propósito específico de comunicación valido;

(c) Se comunica, encontrándose matriculado como estudiante en un distrito escolar local, con otro alumno de la escuela, de forma anónima o no, por teléfono, por el Internet, telégrafo, correo, o por cualquier otra vía de comunicación electrónica o escrita de una manera que cualquier persona razonable bajo las circunstancias debería saber que causaría que el otro estudiante temiese sufrir un daño físico, intimidación, humillación o vergüenza y

que no sirve para ningún propósito valido de comunicación.

(2) El acoso a través de las comunicaciones es un delito menor Clase B.

KRS 438.305

Uso de Tabaco, Nicotina, Productos de Vapeo

(1) (a) "Productos alternativos de nicotina" se refiere a cualquier producto no combustible que contenga nicotina destinado al consumo humano, ya sea masticado, absorbido, disuelto o ingerido por cualquier otro medio.

ambos, así como cualquier tipo o forma de tabaco que se pueda colocar en la boca de una persona. "Producto de tabaco" también se refiere a cualquier producto hecho o derivado del tabaco destinado al consumo humano, incluido cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco.

9) (a) "Producto de Vapeo" se refiere a cualquier producto no combustible que emplee un elemento calefactor, batería, fuente de alimentación, circuito electrónico u otros medios electrónicos, químicos o mecánicos, independientemente de la forma o el tamaño, incluidos los componentes y accesorios del mismo, que puede usarse para suministrar nicotina vaporizada u otras sustancias a los usuarios que inhalan desde un dispositivo.

KRS 438.345

Uso de Tabaco, Nicotina, Productos de Vapeo

(1) Se prohíbe el uso de productos de tabaco, productos de nicotina alternativos o productos de Vapeo:

(a) A todas las personas en todo momento mientras se encuentren en o dentro de toda la propiedad, la cual incluye cualquier vehículo poseído, operado, arrendado o contratado para el uso de alguna Junta Educativa local (Diócesis de Covington);

(b) A todos los estudiantes mientras asisten o participan en cualquier viaje o actividad estudiantil relacionada con la escuela; y

(8) (a) "Producto de tabaco" se refiere a cualquier cigarrillo, puro, tabaco en polvo, tabaco sin humo, tabaco para fumar, tabaco para mascar y cualquier tipo o forma de tabaco preparado de manera adecuada para masticar, fumar, o

(c) A los empleados del distrito escolar, voluntarios y a todas las demás personas afiliadas a una escuela mientras el usuario asiste o participa en cualquier viaje o actividad estudiantil relacionada con la escuela y se encuentre en presencia de uno o varios estudiantes.

Apéndice B - Glosario de términos

Los siguientes términos tienen un significado específico utilizado en la presente declaración.

Acoso Cibernético - daño intencional y repetido a través de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos perpetrados por menores de 18 años quienes al ejecutar tales acciones podrían ser acusados de haber cometido delito grave y ser procesados como adultos.

Acusado - un individuo sospechoso de abuso sexual, explotación sexual o acoso sexual.

Administración local - la parroquia, escuela u oficina que obtienen los servicios del empleado / voluntario.

Adultos - una persona que tenga al menos 18 años de edad y no se encuentre impedido por razones de discapacidad física, mental o emocional.

Adulto vulnerable - cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o mental o de privación de libertad personal que, de hecho, limita su capacidad de comprender o de querer defenderse de otro modo al delito. (Motu Proprio 6-1-2019)

Adulto Vulnerable - una persona de al menos 18 años de edad, quien, a causa de deterioro de la función física o mental o del estado emocional, no es capaz de o es improbable que reporte el abuso o la negligencia sin la debida ayuda.

Alegato - una denuncia por comportamiento sexual reprochable realizada en contra de otro.

Artículo - Las políticas promulgadas por la Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos en Dallas, año 2002 para promover la sanación y la reconciliación con las víctimas y los sobrevivientes de abuso sexual, para garantizar una respuesta eficaz a la acusación de abuso sexual de menores de edad, para asegurar la confiabilidad de los procedimientos, y para proteger a los fieles en el futuro.

Avances sexuales no deseados - el comportamiento que el infractor claramente reconoce o percibe como ofensivo.

Clérigos - un término en el Código de Derecho Canónico que se refiere a los sacerdotes y diáconos ordenados quienes se encuentran incardinados en la Diócesis de Covington, así como los sacerdotes, religiosos consagrados y diáconos incardinados en otras diócesis que estén involucrados en algún ministerio bajo el control o los auspicios de la Diócesis.

Código de Derecho Canónico - Derecho Canónico es el conjunto de leyes que internamente regula a la Iglesia Católica de rito latino. El Código de Derecho Canónico es la constitución y los reglamentos que rigen las diferentes entidades, como la Santa Sede, las diócesis, las parroquias, etc. así como a los miembros de la Iglesia Católica Romana.

Conducta Sexual Inapropiada - el acoso sexual, la explotación sexual, el abuso sexual y otras actividades de naturaleza

sexual que puedan afectar negativamente a la Diócesis y a su gente.

Coordinador de Asistencia a las Víctimas

- una persona que ayuda en el cuidado pastoral inmediato de personas que afirman haber sido víctimas de abusos sexuales por parte del clero u otro personal de la iglesia.

Coordinador Diocesano para el

Ambiente Seguro - persona designada por el obispo para supervisar las implementaciones de las políticas y procedimientos destinadas a crear un ambiente seguro y para manejar los casos de conducta sexual inapropiada.

Coordinador de Verificación de

Antecedentes -una persona empleada por la Diócesis y ubicada en la Curia Diocesana responsable de procesar solicitudes de verificación de antecedentes, resumir los resultados, remitir los resultados del resumen al párroco/administrador, ayudar al párroco/ administrador a tomar las decisiones sobre el empleado / voluntarios que resulten de la verificación de antecedentes, archivar y resguardar la información de verificación de antecedentes de forma confidencial.

Declaración de conducta sexual

inapropiada - la presente normativa de políticas y procedimientos en todos sus contenidos relacionados con el abuso sexual.

Delinquentes - aquel que ha cometido

alguna falta relacionada con la conducta sexual inapropiada.

Delitos contra el Sexto Mandamiento -

forzar a alguien mediante el uso de la violencia o el abuso de autoridad para realizar actos sexuales; realizando actos sexuales

Denuncias Extemporáneas-

aquellas denuncias por las cuales deja de ser obligatorio el tener que reportarlas a los servicios de protección del niño en vista de que la supuesta víctima ya no es menor de edad, o cuando el perpetrador acusado ya haya fallecido.

Dependiente - cualquier niño, que no sea un

niño maltratado o descuidado, que se encuentre bajo la atención , custodia, control o tutela inadecuada que no sea debido a un acto intencional del padre, tutor o cualquier persona que ejerza el control de la custodia o la supervisión del niño (Véase el Apéndice A.)

Diocesana/o- cualquier parroquia, escuela, o institución que sea propiedad de o auspiciada por la Diócesis de Covington

Diócesis - La Diócesis Católica de

Covington. También puede referirse al Obispo y / o su delegado.

El abuso sexual - cualquier contacto sexual

en violación de las leyes de la Mancomunidad de Kentucky entre un clérigo, empleado o voluntario de la Diócesis y un niño o adulto vulnerable. (Véase el Apéndice A)

El abuso sexual de acuerdo a las Normas

- incluye agresión sexual o explotación sexual de un menor y otros comportamientos mediante los cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de

gratificación sexual. Estas transgresiones están relacionadas con las obligaciones derivadas de los mandamientos divinos que se refieren a la interacción sexual humana que nos ha sido transmitida a través del sexto mandamiento del Decálogo. El abuso sexual incluye la adquisición, posesión o distribución por parte de un individuo de imágenes pornográficas de menores de 14 años de edad con el propósito de alcanzar la satisfacción sexual mediante el uso de cualquier medio o tecnología disponible.

El acoso sexual - avances sexuales no deseados, petición de favores sexuales, y otras conductas verbales, no verbales o físicas razonablemente percibidas como una imposición de favores sexuales o de naturaleza sexualmente ofensivos que se producen en un entorno relacionado con la Iglesia en el que al menos una persona es un clérigo, empleado, voluntario o estudiante de la Diócesis cuando: (1) la sumisión o el rechazo de esta conducta por parte de un individuo se utiliza de forma explícita o implícita como un factor en las decisiones que afecten la contratación, evaluación o promoción; o (2) cuando esta conducta interfiere de manera sustancial con la vida, el empleo o la educación, o (3) esta conducta crea un ambiente de trabajo o eclesial intimidante, hostil u ofensivo.

Empleado - cualquier persona empleada por la Diócesis. Un empleado puede ser un clérigo, un laico o un miembro de una orden religiosa.

Empleado no certificado - uno que no esté en un cargo que requiera un certificado de educación profesional expedido por el Estado de Kentucky.

Equipo de Investigación - un equipo ad hoc conformado por el Obispo o su delegado para investigar el informe inicial sobre una denuncia de conducta sexual inapropiada.

Gabinete para las Familias y los Niños - La División de Protección y Permanencia, autoridad a la cual los casos reales o sospechosos de abuso sexual infantil deberán ser reportados de conformidad con la ley del estado de Kentucky.

Guardián o Padre - es la persona que posee la custodia legal de un niño.

Iglesia - en esta declaración, la Iglesia se refiere a la institución Católica Romana.

Incardinado - en la Iglesia, el vínculo jurídico que une a un clérigo con una diócesis particular.

Instituciones - todas las parroquias, escuelas y oficinas de la Diócesis.

Junta de Revisión - Diocesana - un comité designado por el Obispo y de asesoramiento a él, que consta de al menos cinco hombres y mujeres con diversos historiales, profesionales y no profesionales, la mayoría de los cuales son laicos que no están empleados por la Diócesis, para asesorar y revisar los asuntos de conducta sexual inapropiada que impliquen al personal diocesano; referidos dentro del presente reglamento como Junta de Revisión Diocesana.

KRS - Estatutos Revisados de Kentucky, los cuales enumeran cada ley.

La explotación sexual - la interacción sexual entre un clérigo, empleado o voluntario y un adulto que está recibiendo cuidados por parte de esa persona. (Véase el Apéndice A.)

Lesiones o enfermedades - una lesión o enfermedad física o psicológica. (Véase el Apéndice A.)

Menor- una persona con menos de 18 años de edad o alguien quien habitualmente carece de uso de razón.

Mentor - que sirve de guía y acompañante experimentado.

Niño - cualquier persona que no haya cumplido los 18 años de edad.

Norma - regulaciones esenciales propuestas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos y aprobado por la Congregación para los Obispos en Roma el 8 de diciembre del 2002, que tratan las denuncias de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos católicos.

Nuevo empleado - una nueva persona captada por la parroquia, escuela u oficina. Un empleado que es contratado de nuevo para trabajar en igual o distinta ubicación y quien no se ha sometido anteriormente a una verificación de antecedentes, será considerado como nuevo empleado a los efectos del proceso de verificación de antecedentes. La misma condición aplicara para las personas voluntarias.

Padre o Tutor - la persona que posee la custodia legal de un niño.

Personal Diocesano - cualquier clérigo, empleado o voluntario de la Diócesis.

Política - cualquier disposición de esta normativa que requiera una acción o norma de conducta por parte de determinadas personas, oficinas o instituciones. Las políticas de esta normativa son la Ley de la Diócesis tal y como se define en el Código de Derecho Canónico.

Pornografía - material impreso o visual que contenga descripción explícita o exhibición de órganos o actividades sexuales, destinadas a estimular la erótica en lugar de los sentimientos de carácter estéticos o emocionales.

Producto Alternativo de Nicotina - Ver KRS 438.305

Producto de Tabaco - Ver KRS 438.305

Producto de Vapeo - Ver KRS 438.305

Profesionales - en la Iglesia aquella personas que por su formación y/o formación especializada y/o sus papeles de liderazgo ocupen una posición de privilegio y confianza; por ejemplo los clérigos, religiosos, maestros, mentores, ministros de jóvenes, catequistas, consejeros y los que trabajan con niños.

Programa - es una actividad en una parroquia, escuela o agencia en la que los niños o adultos vulnerables están presentes. Los programas incluyen, pero no se limitan a, los programas escolares formales, las escuelas parroquiales de religión, los programas preescolares dominicales, escuelas bíblicas, programas después de la

escuela, grupos juveniles, actividades deportivas, reuniones sociales y cualquier otra actividad bajo los auspicios o en nombre de la parroquia, escuela u oficina en la que los niños o adultos vulnerables se reúnan bajo la supervisión de adultos.

Promotor de Justicia - una oficina indicada en el Derecho Canónico. Esta persona recoge y presenta la evidencia que muestra que una ley de la iglesia ha sido infringida ante el Juzgado Eclesiástico cuando exista un juicio a un sacerdote o diácono.

Religioso - un sacerdote, diácono, un hermano o hermana que ha jurado votos para ser miembro de una congregación u orden religiosa.

Supervisor - aquel a quien una persona debe responder, ya sea a través de la cadena de mando o a través de una relación asignada; por ejemplo, para una escuela, su director; para una parroquia, su Párroco; para un departamento diocesano, su jefe de departamento; para cualquier otra organización o institución, la persona a cargo.

Tráfico de Personas - el comercio de seres humanos normalmente con fines de esclavitud sexual, etc.

Verificación de antecedentes Penales - una verificación de antecedentes policiales para determinar si una persona ha sido declarada culpable de un delito. (Véase el Apéndice A.)

Víctima - la persona que es objeto de algún tipo de conducta sexual inapropiada.

Voluntarios - el que ofrece su tiempo sin remuneración en las actividades programadas en la parroquia, escuela u oficina. Todos los voluntarios que tienen responsabilidad supervisora de niños o adultos vulnerables o que tienen acceso no supervisado a niños o adultos vulnerables estarán obligados a someterse a la verificación de antecedentes. Ejemplos de personas en esta categoría incluyen, pero no se limitan a, los catequistas, líderes scouts, entrenadores, ministros de la juventud/trabajadores jóvenes, coordinadores, maestros sustitutos, ayudantes de maestros y tutores.

(Rvsd. 7-2-2020)